



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 38 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 03 MAR 2017

**VISTOS:**

La solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 120-2016-GDS-MDCC, peticionada por el administrado Alberto Alvarado Quispe registrada con Trámite 161215J228; el descargo respecto de la solicitud de nulidad, signado con Trámite 160916V29; el Informe N° 015-2017-WWRT-JPV-GDS-MDCC, el Informe Legal N° 011-2017-SGALA/GAJ/MDCC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento de trámite documentario signado con N° 161215J1228 del 15 de diciembre del año 2016, el ciudadano Alberto Alvarado Quispe, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 120-2016-MDCC de fecha 02 de Noviembre del año 2016, alegando que esta resolución se ha emitido indebidamente y para ello se ha obtenido un libro ilícitamente y con acta fraguadas;

Que, mediante Oficio N° 001-2017-JPV-GDS-MDSS se notificó al administrado Herminio Huamani Jaquima para que se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles respecto de la nulidad de la Resolución Gerencial N° 120-2016-GDS-MDCC;

Que, con fecha 16 de febrero del año 2017, el emplazado Herminio Huamani Jaquima procede a absolver el traslado de la nulidad alegando fundamentalmente que su representatividad como presidente se encuentra debidamente legitimada y que el mandato del nulidicente Alberto Alvarado Quispe no tiene representación legal vigente

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, acorde con lo estipulado por el numeral 202.3 del artículo 202 de la precitada ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Civil precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres;

Que, consecuentemente al amparo de la normativa vigente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución de Gerencia N° 120-2016-GDS-MDCC del 02 de noviembre del 2016, que dispuso el reconocimiento y la inscripción en los libros de organizaciones sociales de esta municipalidad a la Junta Directiva de la "Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa Sector VIII", en el cual aparece como Presidente el administrado Herminio Huamani Jaquima entre otros miembros directivos, así como su vigencia que regirá del 30 de octubre del año 2016 hasta el 30 de octubre del 2018, resolución expedida al amparo de lo normado en el numeral 108 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 361-MDCC;

Que, el instrumento de gestión antes mencionado determina como requisitos para el reconocimiento de una organización social o vecinal (junta directiva) la presentación de los siguientes documentos: 1) Solicitud dirigida al alcalde; 2) copia fedateada del acta de su constitución; 3) copia fedateada del padrón de sus socios o vecinos; 4) copia fedateada de la convocatoria y actas de sufragio, escrutinio, proclamación así como de la juramentación de los miembros de la junta directiva con mandato





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

vigente; 5) copia fedateada del documento nacional de identidad vigente de los miembros de la junta directiva; 6) copia fedateada de sus estatutos; y 7) plano de ubicación en donde se encuentra asentada;

Que, de la documentación presentada por Herminio Huamani Jaquima, se puede apreciar los siguientes documentos: 1) Solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva de la asociación antes nombrada, 2) Copia de la Escritura Pública de Constitución e Inscripción Registral de la asociación, 3) Copia de la asamblea general del 25 de septiembre del año 2016; 4) Copias de los documentos nacionales de identidad de los miembros de la Junta Directiva a reconocerse, 5) Copia de los estatutos que se encuentran en la Escritura Pública N° 4788 ante la Notaría Fernández Dávila e inscripción registral en la Partida 11236094 de la SUNARP XII de Arequipa y 6) Plano de ubicación.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa Sector VIII – APIPA del distrito de Cerro Colorado se tiene que no se anexa a ésta las copias fedateadas del padrón de socios, ni de la convocatoria, menos aún las actas de sufragio, escrutinio, tampoco la de juramentación de los miembros del órgano directivo; dicha situación de inobservancia de la norma municipal aplicable al caso sub examine acarrea la nulidad de pleno derecho del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 120-2016-GDS-MDCC;

Que, en consecuencia se evidencia de los actuados que se ha expedido la Resolución de Gerencia N° 120-2016-GDS-MDCC, sin cumplir con los requisitos esenciales para su emisión, deviniendo su expedición en nula de pleno derecho, por contravenir normas expresas, como lo determina el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, disponiendo además retrotraer al estado del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, así como remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por la emisión del acto invalido, tal y como lo prevee el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO** la nulidad de la Resolución de Gerencia N°120-2016-GDS-MDCC; retrotrayendo el procedimiento administrativo a la etapa de calificación de la solicitud de reconocimiento e inscripción de la Junta Directiva de la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa Sector VIII – APIPA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** improcedente lo peticionado por el administrado Alberto Alvarado Quispe respecto de la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 120-2016-GDS-MDCC al haberse producido la sustracción de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa, en lo concerniente a la declaración de la nulidad de oficio, en mérito a lo normado en el literal d) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se remita copia fedateada de los actuados a Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine al (a los) responsable(s) y el grado de responsabilidad incurrida por éste (éstos), por la emisión del acto inválido.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencias y Unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Mayor Vera Paredes  
ALCALDE

